



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No 18 del 23 de
junio del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	25120 40 89 001 2017 00035 00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.
DEMANDADO	HUBER GONZALEZ CIFUENTES Y OTRO.

El abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ solicita “(...) *oficiar a la Agencia Catastral de Cundinamarca, a fin de que informe a su despacho sobre la ubicación geo referenciada del predio cautelado en el proceso, y así con ello practicar en debida forma el secuestro de dicho bien (...)*”.

El numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, establece como deber de las partes y sus apoderados: “(...) *abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del derecho de petición hubiere podido conseguir (...)*”, en concordancia con lo anterior, el artículo 173 ibídem, puntualiza “(...) *el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (...)*”.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, en aplicación a las normas citadas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ